

Inscripción registral: Registro de la Propiedad de Morón de la Frontera al tomo 1.453, libro 170 de Montellano, folio 220, finca núm. 11.066, inscripción 1.º

B) Parcela núm. 214 de la Urbanización El Ranchito, cuenta con una superficie de 166,25 m<sup>2</sup> y linda: Al Norte, con parcela 215; al Sur, con los Jardines; al Este, con calle D, y al Oeste con la parcela 213.

La valoración económica de la parcela es de 2.493.750 ptas.

Inscripción registral: Registro de la Propiedad de Morón de la Frontera al tomo 1.453, libro 170 de Montellano, folio 223, finca núm. 11.067, inscripción 1.º

C) Parcela núm. 215 de la Urbanización El Ranchito, cuenta con una superficie de 166,25 m<sup>2</sup> y linda: Al Norte, con calle E; al Sur, con los Jardines; al Este, con la calle D, y al Oeste con la parcela 213.

La valoración económica de la parcela es de 2.493.750 ptas.

Inscripción registral: Registro de la Propiedad de Morón de la Frontera al tomo 1.459, libro 171 de Montellano, finca núm. 11.068, inscripción 1.º

Por cuanto antecede, y al amparo de la legislación invocada:

#### HE RESUELTO

1. Prestar conformidad a la enajenación mediante subasta pública de las tres parcelas antes descritas.

2. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. Comunicar la presente resolución al Ayuntamiento de Montellano.

Sevilla, 9 de enero de 1996.- El Delegado, José Antonio Viera Chacón.

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*ORDEN de 16 de enero de 1996, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Chiclana para la implantación de un recargo transitorio sobre las tarifas de abastecimiento y depuración de agua.*

Ilmos. Sres.: El establecimiento de recargos transitorio denominados usualmente cánones de mejora constituye una de las fórmulas de colaboración entre el Estado o las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales para la ejecución de obras que viene establecida y regulada por el Decreto de 1 de febrero de 1952, completado por Decretos de 25 de febrero de 1960, de 25 de octubre de 1962 y de 29 de junio de 1979 y por el Decreto 120/1991 de 11 de junio por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto 125/1991 de 18 de junio del Consejo de Gobierno faculta al Consejero de Obras Públicas y Transportes para autorizar la implantación y revisión de recargos transitorios sobre las tarifas de abastecimiento y saneamiento de agua dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con fecha 5 de agosto de 1995, el Ayuntamiento presenta solicitud de autorización de la implantación de un recargo transitorio sobre las tarifas de abastecimiento y depuración acompañada del correspondiente estudio económico financiero, con objeto de hacer frente a las amortizaciones correspondientes a los empréstitos solici-

tados por el Ayuntamiento para la financiación de un programa de obras.

En virtud de acuerdo con las competencias atribuidas por las disposiciones citadas, a propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ayuntamiento a establecer un recargo transitorio sobre las tarifas vigentes de abastecimiento y saneamiento por un importe de 6,42 ptas./m<sup>3</sup> durante un período de 10 años a partir de la fecha de su implantación.

Artículo 2.º La vigencia del recargo será de diez (10) años, según se relaciona en el artículo 1.º, a partir de su entrada en vigor, sin perjuicio del aumento o disminución de este plazo en función de las amortizaciones realizadas.

Artículo 3.º El recargo sobre las tarifas posee una naturaleza económico-financiera distinta de la de la explotación del Servicio de Aguas, por lo que su régimen contable será independiente y separado del de este Servicio.

Artículo 4.º El recargo se aplicará como garantía de los empréstitos concertados por el Ayuntamiento para la financiación de las obras a su cargo comprendidas en el programa de obras, que se recogen en la relación que se adjunta como anexo.

Artículo 5.º Será condición de obligado cumplimiento para la vigencia del recargo la constatación del carácter finalista de su aplicación. A estos efectos, con una frecuencia bianual a partir de su entrada en vigor, el Ayuntamiento presentará ante la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes un balance auditado que especifique las cantidades recaudadas y acredite la aplicación de éstas al programa de obras establecido y las amortizaciones realizadas mediante el recargo.

Artículo 6.º 1. En caso de incumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, la Dirección General de Obras Hidráulicas requerirá al Ayuntamiento la presentación del referido balance. La no presentación del mismo en el plazo de tres meses a partir del requerimiento efectuado implicará la suspensión de la vigencia y aplicación del recargo hasta el cumplimiento del tal requisito.

2. La suspensión de la vigencia del recargo, y en su caso, la continuación de la aplicación del mismo, será acordadas mediante Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 7.º Presentado el balance auditado, la constatación por parte de la Dirección General de Obras Hidráulicas de una incorrecta aplicación del recargo determinará, previa audiencia de los órganos correspondientes del Ayuntamiento, el cese de la vigencia y aplicación del mismo, acordada mediante Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes, dictada en el plazo máximo de tres meses desde la presentación del balance y con los requisitos de publicidad previstos en el artículo anterior.

Artículo 8.º El recargo será objeto de revisión y nueva aprobación en el supuesto de que durante su período de vigencia surgiera la necesidad de efectuar alguna modificación en el programa de obras previsto.

## DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Viceconsejero de Obras Públicas y Transportes para dictar cuantas disposiciones y actos sean necesarios para la ejecución de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a V.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 16 de enero de 1996

FRANCISCO VALLEJO SERRANO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Obras Hidráulicas, Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Cádiz.

## ANEXO

## Programa de Obras:

AMPLIACIÓN Y MEJORA DE LA E.D.A.R. "EL TORNO".	
IMPORTE DE LA OBRA	90.959.533.-
COSTE DE LA FINANCIACIÓN	49.560.707.-
TOTAL	140.520.240.-

RESOLUCION de 15 de noviembre de 1995, de la Delegación Provincial de Córdoba, sobre concesión de subvenciones personales a adquirentes, adjudicatarios y promotores uso propio de viviendas de protección oficial y adquirentes de viviendas usadas de acuerdo con el Decreto 169/89 de la Junta de Andalucía y el Decreto 247/1988.

SP	Perceptor	Cuantía
21/94	Arjona Núñez, José	388.200
18/94	Barrero Moreno, Fco. Javier	381.000
22/94	Cano García, Antonio	308.138
25/94	Gómez Ramírez, Gracia	352.666
15/94	Lopera Rodríguez, José Tomás	312.000
29/94	Marrón Castilla, Rafael	381.000
20/94	Martínez Luque, Juan Antonio	315.000
27/94	Muñoz García, Benito	308.138
17/94	Noci Garrido, Alfonso	366.000
13/94	Ortiz España, José	391.530
28/94	Pineda Olivares, Juan	360.000
08/94	Polonio Casado, Antonio	426.397
19/94	Ruiz Delgado, Ricardo	390.300

Córdoba, 15 de noviembre de 1995.- El Delegado, Francisco García Delgado.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 15 de diciembre de 1995, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se otorga el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la Asociación de Ganaderos que se cita.

A solicitud de la Asociación de Ganaderos de Bovino, Ovino y Caprino denominado «Tética de Bacaes-Las

Menas», para que le fuese concedido el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la por ellos constituida, situada en los términos municipales de Alcontar, Armuna, Bacaes, Bayarque, Lúcar, Tijola, Serón y Urracal (Almería).

Visto los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, Decreto 187/1993, de 21 de diciembre (BOJA núm. 19, de 17.2.94), y Orden de 10 de mayo de 1994, que desarrolla el decreto anteriormente citado (BOJA núm. 86, de 10.6.94), he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Estatuto de Autonomía de Andalucía y el Decreto 220/1994 de 6 de septiembre (BOJA núm. 142, de 10.9.94), a conceder con fecha 15 de diciembre del año en curso el título de Agrupación de Defensa Sanitaria a la citada Asociación.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados.

Sevilla, 15 de diciembre de 1995.- El Director General, Luis Gázquez Soria.

## CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 29 de diciembre de 1995, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas.

El Decreto 55/1995, de 7 de marzo, por el que se establecen los Programas de Fomento de Empleo de la Junta de Andalucía.

En base al citado Decreto se hayan concedido ayuda dentro del Programa de Fomento de Empleo para minusválidos a través del apoyo a Centros Especiales de Empleo, al siguiente centro:

Entidad: Ajardinamientos del Mediterráneo, S.L.  
Importe: 11.682.508 ptas.

Lo que se hace público en cumplimiento de la legislación vigente.

Málaga, 29 de diciembre de 1995.- El Delegado, Jacinto Mena Hombrado.

RESOLUCION de 3 de enero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 493/1993, interpuesto por Caja de Ahorros Provincial San Fernando de Sevilla.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 14 de septiembre de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 493/1993, promovido por Caja de Ahorros Provincial San Fernando de Sevilla, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

## FALLO

Con estimación del recurso contencioso administrativo interpuesto por la Caja de Ahorros Provincial San Fernando de Sevilla contra la referida resolución de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, debemos revocarla y la revocamos, dada su inadecuación